

AUTO No. 06774

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **No. 2010ER49410 del 03 de Septiembre de 2010**, se llevo a cabo visita por parte de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, el **día 20 de Septiembre de 2010** y de lo allí encontrado se dejo constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2010GTS2466 de fecha 07 de Octubre de 2010**, mediante el cual se consideró técnicamente viable **la tala** de un (1) individuo arbóreo de la especie eucalipto común, debido a que se presenta pudrición generalizada, está inclinado, mal anclado y es susceptible al volcamiento; se estipulo así mismo lo correspondiente al pago de 1.35 IVP's y 0.36 SMMLV a 2010, equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$187.717)**, por concepto de **Compensación** y la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** por concepto de **Evaluación y Seguimiento**, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa vista realizada al **día 23 de Septiembre de 2011**, en la transversal 3 A No. 110 A-15 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico DCA No. 12819 de fecha 11 de Octubre de 2011**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante el concepto técnico **No. 2010GTS2466 de fecha 07 de Octubre de 2010**, por el cual se autorizó **la tala** de un (1) árbol de la especie Eucalyptus globulus, encontrando que el procedimiento fue ejecutado en su totalidad. No se requirió salvoconducto de movilización de madera.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-3026**, encontrando que los pagos por Compensación, Evaluación y Seguimiento se encuentran el expediente en los folios No 6 y 7. Así mismo, constata que el valor cancelado por **CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS ARKUS S.A.S**, identificado con Nit. 900.061.482-2, por concepto de **Compensación** se realizó el 30/09/2011 con RCB 378803, por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$187.717.50) y por concepto de **Evaluación y Seguimiento** se realizó el 02/09/2010 RCB 341560, por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700).

AUTO No. 06774

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-3026**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

AUTO No. 06774

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) “Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.” Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-3026**, en materia de autorización a **CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS ARKUS S.A.S**, con Nit. 900.061.482-2, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS ARKUS S.A.S**, con Nit. 900.061.482-2, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 11 NO. 75-71 Oficina 205 Barrio Santa Ana, teléfono 7584898, en esta ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 06774

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/07/2014
Aprobó: Karen Rocío Reyes Gil	C.C: 1010169961	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/08/2014